

Suave

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

ENTRE:

De una parte, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), órgano constitucional autónomo de derecho público, con personalidad jurídica, creado y organizado por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23 de fecha 17 de febrero de 2023, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; legalmente representada por su Presidente **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su nombre completo, JCE.

De la otra parte, la razón social **METRO TECNOLOGÍA S.R.L.**, sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, RNC 1-24-02695-4 y Registro Mercantil No. 5017SD, con domicilio principal ubicado en la calle presidente Vicini Burgos No. 4, Condominio María Evangelista Apto 201, Gazeo, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada para los fines de este contrato por el señor **LEANDRO JOSÉ BREA LAMBOGLIA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1441918-7, quien para fines y consecuencias del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, por su nombre completo o **METRO TECNOLOGÍA S.R.L.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución, establece "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia TC/0305/14 el Tribunal Constitucional estableció que la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aplicará a la Junta Central Electoral, siempre y cuando la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 (hoy Ley núm. 20-23), ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la JCE.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones fue derogada por la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, promulgada en fecha 28 del mes de julio del año 2025. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2 del nuevo instrumento normativo, respecto de su ámbito de aplicación, establece que los órganos constitucionales estarán dentro de su ámbito de aplicación "(...) siempre que se respete y resulte compatible con la normativa específica de cada uno de ellos, y que no le desvirtúe la independencia de funciones que la Constitución les otorga y se garantice el principio de separación de los poderes. Estos órganos podrán emitir su propia



reglamentación interna para los procesos de adquisición de bienes, obras, servicios, en reconocimiento de su autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, en virtud de la garantía del principio de separación de poderes que la Constitución les otorga;"

CONSIDERANDO: Que, añade la citada norma, que los órganos constitucionales en su reglamentación interna observarán los (...) principios generales de transparencia, igualdad, competencia, eficiencia y rendición de cuentas establecidos en la presente ley para adaptarse a sus necesidades institucionales específicas.

POR CUANTO: Que al amparo de lo consignado en los artículos 16 y 17 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios de la JCE, la Junta Central Electoral, por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un concurso por Comparación de Precios con la referencia: JCE-CCC-2026-0010 para la contratación de la empresa que se encargará de brindar servicios de mantenimiento preventivo para diferentes equipos y aéreas ubicadas en los Centros de Procesamiento de Datos de la Sede Central de la Junta Central Electoral, así como el Centro de Procesamiento de Datos alterno de La Romana. B

CONSIDERANDO: Que, para tales fines, fueron establecidos cuatro lotes: el lote I para mantenimiento y diagnóstico de aires de precisión, el lote II para mantenimiento y diagnóstico de UPS marca Eaton, el lote III para mantenimiento y diagnóstico de UPS marca APC y el lote IV para mantenimiento y diagnóstico de sistemas de supresión de incendios.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el cronograma establecido, tanto la presentación de credenciales y propuesta técnica (sobre A) y la propuesta económica (sobre B), serían recibidas hasta el día (15) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026). D

CONSIDERANDO: Que, mediante Acta de Validación núm. CCC-55-2026 de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), fue conocido el informe rendido por la Dirección Nacional de Informática, de donde se desprende el grupo de empresas que resultaron habilitadas para la apertura de su oferta económica, encontrándose dentro del mismo, la razón social **METRO TECNOLOGÍA S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con lo anteriormente expuesto, en fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), mediante la resolución número tres (3) contenida en el Acta núm. CCC-59-2026, el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, adjudicó un contrato administrativo por tres (03) años a la razón social **METRO TECNOLOGÍA S.R.L.**, para prestar el servicio de mantenimiento y diagnóstico de los sistemas de supresión de incendios instalados en los Centros de Procesamiento de Datos de ubicados en la Sede Central de la JCE y La Romana, así como los cuartos de UPS ubicados en la sede central de la institución (lote IV) por un total general de ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$849,600.00), impuestos incluidos.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario la suscripción de un contrato donde se establezcan los derechos, deberes y obligaciones de cada una de **LAS PARTES**.



Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que precede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente contrato, se obliga y compromete a prestar el servicio de mantenimiento y diagnóstico de los sistemas de supresión de incendios instalados en los Centros de Procesamiento de Datos de ubicados en la Sede Central de la JCE (Item 1, lote IV) y La Romana (Item 2, lote IV), así como en los cuartos de UPS ubicados en la sede central de la institución (Item 3, lote IV), en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, la convocatoria y/o bases del concurso, así como las ofertas técnicas y económicas presentadas por LA SEGUNDA PARTE.

PARRAFO I. LA SEGUNDA PARTE deberá suplir el servicio contratado con altos estándares de profesionalismo, calidad y responsabilidad.

PARRAFO II. Queda expresamente convenido por LAS PARTES que los servicios de mantenimiento contratados incluyen, a modo enunciativo, mas no limitativo, los siguientes:

1. Verificación de integrales;
2. Pruebas de funcionalidad;
3. Entrega de informes técnicos detallados tras cada actividad;
4. Verificación, detección y soluciones de eventos en el sistema de supresión de incendios;
5. Verificación, detección y solución de alarma en el panel del sistema;
6. Limpieza de los equipos y las tuberías del sistema;
7. Verificación de dispositivos de alarma;
8. Verificación del tanque de agente limpio;
9. Pruebas generales del sistema.

PARRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce, que los servicios mencionados previamente como parte de los mantenimientos a realizar solo tienen fines enunciativos, por lo que, adicionalmente, deberá realizar todos aquellos trabajos incluidos en su propuesta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato en todo aquello que le sea aplicable, así como otras no enunciadas, pero que, por la naturaleza del mantenimiento o servicio contratado, son necesarias.

PARRAFO IV: El informe al que se refiere el numeral 3 del párrafo II, deberá indicar, como mínimo, la fecha y hora de la intervención, el personal técnico participante, los equipos intervenidos, las actividades realizadas, las mediciones obtenidas, los hallazgos, recomendaciones, las piezas reemplazadas, en caso de que lo hubiese, entre otros aspectos técnicos de relevancia.

PARRAFO V: Queda expresamente convenido por LAS PARTES que cada una de las intervenciones a realizarse en virtud del presente contrato, deberán ser coordinadas con la Dirección Nacional de Informática o la unidad que al efecto designe la Junta Central Electoral, de modo que se puedan evitar afectaciones operativas no planificadas.



PARRAFO VI: Los materiales gastables y de limpieza que puedan ser utilizados en los mantenimientos programados o inspecciones correrán por cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**.

PARRAFO VII. En caso de que sea necesario el reemplazo de alguna de las piezas o componentes de los equipos, estas serán adquiridas por la Junta Central Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de tres (03) años, contado a partir de la fecha en que sea suscrito, periodo en el cual, **LA SEGUNDA PARTE**, deberá realizar dos (02) mantenimientos por año, esto es, una (1) visita cada seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: PRECIO: Queda expresamente convenido por **LAS PARTES** que el monto total general por concepto del presente contrato será de ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$849,600.00), impuestos incluidos, esto es, el equivalente ciento cuarenta y un mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$141,600.00), impuestos incluidos, por cada mantenimiento, monto que será pagado en un periodo de tiempo que no podrá exceder de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

PARRAFO I. LA SEGUNDA PARTE se obliga y compromete a mantener el precio convenido en el presente contrato durante toda su vigencia.

PARRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

PARRAFO III: En caso de vencimiento de dos (02) facturas por los servicios contratados, **LA SEGUNDA PARTE** podrá suspender los servicios de mantenimientos hasta tanto sea realizado el pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en la economía nacional, en el comercio mundial con efectos en la economía nacional o las leyes relativas y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para la prestación del servicio contratado, en virtud de este contrato, **LA PRIMERA PARTE** podrá realizar un ajuste del precio en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la economía o legislación con relación de la moneda nacional, de modo que se pueda restablecer el equilibrio económico del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE. **LA PRIMERA PARTE** asume las obligaciones siguientes:

- a) Emitir una Orden de Compra a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, cada vez que requiera los servicios de mantenimiento;
- b) Realizar los pagos de la manera pactada en el presente contrato.

ARTÍCULO SEXTO: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que deberá contar con personal profesionalmente calificado para la prestación servicio contratado, quienes, además, deberán mostrar una conducta adecuada y respetuosa.



PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce su obligación de cubrir los costos de transportación, salario, viáticos, seguridad social, despido, pago, de cesantía u otras obligaciones inherentes, a los empleados de cualquier categoría utilizados por él para la ejecución del presente contrato, por lo que, declara que excluye a la JCE de cualquier reclamación de tipo laboral de todo trabajador contratado para realizar los servicios de mantenimiento pactados, bajo el entendido que el empleador de dichos trabajadores es LA SEGUNDA PARTE por lo que, los mismos no tienen vínculo laboral de ningún tipo con la JCE.

ARTÍCULO SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE exime a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL de cualquier responsabilidad en caso de accidente, inclusive accidente mortal y lesiones de cualquier clase que puedan sufrir el personal que éste emplee, para dar el servicio de mantenimiento, mientras estén en las instalaciones del edificio.

ARTÍCULO OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a velar que sus empleados cumplan con las reglas de higiene, mantengan una buena conducta y estén adecuadamente uniformados con las vestimentas y el equipo de seguridad adecuado y recomendado para este tipo de trabajo.

ARTÍCULO NOVENO: Queda expresamente convenido por LAS PARTES, que los documentos que en lo adelante se enuncian, forma parte integral del presente contrato, los cuales, entre otras cosas, podrán suplir cualquier duda o imprecisión que pueda generarse en curso de la ejecución del presente contrato y cualquier, actividad técnica, responsabilidad u obligación a cargo de alguna de LAS PARTES que no haya sido enunciada en el presente documento, a saber:

- La convocatoria y/o bases del concurso
- La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.
- Al Acta de adjudicación núm. CCC-59-2026, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral en fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de venta, traspaso o cambio en su administración LA SEGUNDA PARTE se compromete a hacer respetar este contrato delante de los nuevos incumbentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, LA PRIMERA PARTE se reservará el derecho a rescindirle sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por LA SEGUNDA PARTE, así como en el caso en que LA SEGUNDA PARTE incurra en alguna de las causales de prohibición para contratar con la Administración Pública establecida por la ley.

PARRAFO: Queda entendido que, si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato regirá el derecho común, haciendo formal elección de domicilio la JUNTA CENTRAL ELECTORAL en su sede principal del municipio de Santo Domingo Oeste METRO TECNOLOGÍA S.R.L., S.R.L., S en su domicilio principal indicado al inicio de este contrato.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LA PRIMERA PARTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a LA SEGUNDA PARTE y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a EL PROVEEDOR, y realizar pago de cierre en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con LA SEGUNDA PARTE, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LA PRIMERA PARTE podrá optar por compensar a LA SEGUNDA PARTE en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que EL PROVEEDOR manifieste su conformidad con la sustitución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La supervisión, verificación y recepción de los servicios objeto del presente contrato estará a cargo de la Dirección Nacional de Informática de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, o de la dependencia que esta designe para tales fines.

PÁRRAFO I: Corresponderá a la unidad responsable verificar que los servicios hayan sido ejecutados de conformidad con las especificaciones técnicas, la oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, las bases del procedimiento y las mejores prácticas aplicables.

PÁRRAFO II: Finalizado cada mantenimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe técnico detallado de los trabajos realizados, el cual será evaluado por la unidad responsable. La recepción conforme constituirá requisito indispensable para la tramitación del pago correspondiente.

PÁRRAFO III: En caso de verificarse observaciones o deficiencias, LA PRIMERA PARTE podrá requerir las correcciones necesarias, las cuales deberán ser ejecutadas por LA SEGUNDA PARTE sin costo adicional y dentro del plazo que razonablemente le sea concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LA SEGUNDA PARTE reconoce que, con ocasión de la ejecución del presente contrato, su personal podrá tener acceso a instalaciones, infraestructura tecnológica e información de carácter reservado perteneciente a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

PÁRRAFO I: En consecuencia, se obliga a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda información técnica, administrativa, operativa o de cualquier otra naturaleza a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla, copiarla, utilizarla para fines distintos a los previstos en este contrato ni permitir que terceros tengan acceso a la misma, salvo autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.



PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que los equipos objeto del mantenimiento previsto en el presente contrato se encuentran vinculados a infraestructura crítica, por lo que, todo su personal deberá cumplir con los protocolos de acceso físico, registro, acompañamiento, autorización previa de actividades y restricciones establecidas por la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO III: Queda prohibido fotografiar, grabar, copiar información, conectar dispositivos externos o realizar cualquier actuación distinta a la estrictamente necesaria para la ejecución de los servicios contratados, salvo autorización expresa de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO IV: Estas obligaciones subsistirán aun después de la terminación del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. **LA SEGUNDA PARTE** responderá por los daños materiales o técnicos que, por acción u omisión, negligencia, imprudencia o impericia de su personal, sean ocasionados a los equipos, instalaciones o bienes de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** durante la ejecución del presente contrato.

PÁRRAFO: En tales casos, **LA SEGUNDA PARTE** deberá reparar o sustituir, a su exclusivo costo, los bienes afectados, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan a **LA PRIMERA PARTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. **LA SEGUNDA PARTE** garantiza la calidad de los servicios prestados y responderá por cualquier deficiencia atribuible a la ejecución de los mantenimientos realizados. En caso de presentarse fallas derivadas de trabajos ejecutados por **LA SEGUNDA PARTE** esta deberá realizar las correcciones necesarias sin costo adicional para **LA PRIMERA PARTE** dentro de un plazo que no podrá superar las 48 horas contado a partir del momento en que le sea notificada la falla o intermitencia, plazo que podrá ser reducido por **LA PRIMERA PARTE**, dependiendo la naturaleza, gravedad o afectación a los sistemas que pueda causar la falla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá ceder, transferir, gravar o subcontratar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO: La autorización que eventualmente otorgue **LA PRIMERA PARTE** no liberará a **LA SEGUNDA PARTE** de las responsabilidades asumidas mediante el presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. **LA SEGUNDA PARTE** se obliga y compromete a constituir una garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente procedimiento de contratación.

PÁRRAFO I: La garantía permanecerá durante por al menos los tres (03) meses posteriores a la fecha de término del presente contrato y responderá por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **LA SEGUNDA PARTE**.



PÁRRAFO II: La JUNTA CENTRAL ELECTORAL podrá ejecutar la garantía cuando se produzca un incumplimiento imputable a LA SEGUNDA PARTE, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o legales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LA SEGUNDA PARTE declara que no ha mediado ningún acto de soborno o de naturaleza similar durante la ejecución del proceso de selección con miras a la obtención de la adjudicación con la que fue beneficiada, por lo que, reconoce que, en caso de que LA PRIMERA PARTE o el Ministerio Público verificaren que ha mediado algún acto considerado como tal, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rescindir de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas o disciplinarias que ello se derive.

PÁRRAFO I. LA SEGUNDA PARTE asegura que conoce la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o el sector empresarial; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudieran lesionar los intereses de la Junta Central Electoral y el Estado dominicano, por lo que se compromete a cumplir y adoptar todas las medidas razonables para asegurarse que sus accionistas, directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, se abstengan de:

1) Dar o recibir sobornos, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de cualquier dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de:

- a. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario público en el desarrollo de sus funciones;
- b. Inducir al funcionario público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal;
- c. Obtener cualquier ventaja indebida, no permitida por la ley o que no sea conforme a la moral;
- d. Inducir al funcionario público a utilizar su influencia con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma ilícita a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja.

2) Realizar tráfico de influencias, entendiéndose como tal al ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

PÁRRAFO II. LA SEGUNDA PARTE, se compromete y se obliga a informar oportunamente a LA PRIMERA PARTE o al Ministerio Público de cualquier acto indebido, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. LA SEGUNDA PARTE declara que no se encuentra afectada de ninguna de las inhabilidades y prohibiciones para contratar con el Estado previstas por la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas y el Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, por lo que:

- 1. Ninguno de sus socios, directivos o beneficiarios finales se encuentran dentro del grupo de funcionarios o personas físicas y jurídicas, relacionadas, que, conforme el artículo 39, numeral 1), 2), 3), 4), 5), y 6)



del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios de la Junta Central Electoral, tienen prohibido contratar con este órgano.

2. Ninguno de sus socios, directivos, empleados o beneficiarios finales es funcionario o empleado de la Junta Central Electoral;
3. Ninguno de sus socios, directivos, empleados o beneficiarios finales es conyugue o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de algún funcionario o empleado de la Junta Central Electoral.
4. Ninguno de sus socios, directivos, empleados o beneficiarios finales se encuentra dentro del grupo de personas a la que se refieren los numerales 3), 7), 8), 9), 10), 11), 12), y 13 del artículo 39 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios de la Junta Central Electoral.
5. No cuenta con ninguna sanción de naturaleza penal o administrativa que le impida contratar con el Estado;
6. No ha sido condenada mediante sentencia irrevocable y ni ha sido sometida a ningún proceso en el que haya reconocido su culpabilidad por los delitos de falsedad o contra la propiedad, tráfico de influencia, revelación de secretos, uso de información privilegiada, lavado de activos, corrupción administrativa u otros delitos contra el patrimonio estatal ni tampoco ninguno de sus socios, directivos, beneficiarios finales o empleados;

PÁRRAFO I. Queda expresamente convenido que, en caso de comprobarse la afectación actual o sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** por alguna de estas inhabilidades, será una causal inmediata de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II. LA SEGUNDA PARTE reconoce que la enunciación contenida en el presente artículo no tiene carácter limitativo, por lo que en modo alguno podrá interpretarse como una exclusión o desconocimiento de las demás disposiciones legales, reglamentarias o de orden interno que resulten aplicables al régimen de inhabilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, en específico aquellas que regulen supuestos de hecho no previstos en la presente cláusula y sean compatibles con las previsiones del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios.

PÁRRAFO III. Para los funcionarios contemplados en los numerales 1 y 2 del Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios la prohibición se extenderá hasta seis (6) meses después de la salida del cargo. En tanto, que para las personas incluidas en los numerales 5 y 6 relacionadas con el personal referido en el numeral 3, la prohibición será de aplicación en el ámbito de la institución en que estos últimos prestan servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

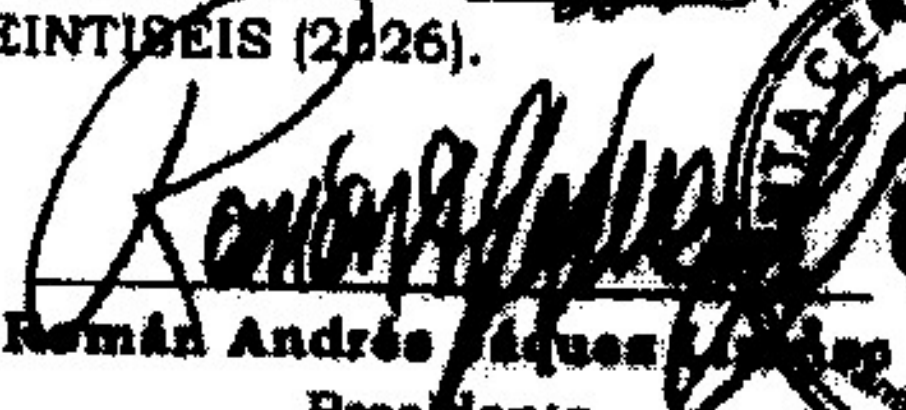
PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

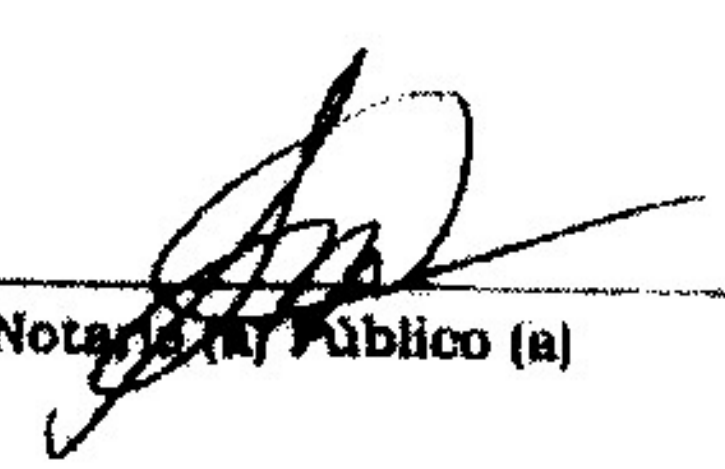
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Hecho, leído, aprobado y firmado en dos (2) originales de un mil efecto, uno para cada una de las partes y así se han distribuido, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Julio del año VEINTISEIS (2026).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente
JUNTA CENTRAL ELECTORAL


Leandro José Brea Lamboglia,
representante de
METRO TECNOLOGÍA S.R.L.

Yo, Cristina M. Triada M. de Cárdenas, abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 2773, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 00100597-9024 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie del presente, fueron puestas libres y voluntariamente por **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** y **LEANDRO JOSÉ BREA LAMBOGLIA**, de generales que constan, personas a quien doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Julio del año DOS MIL VEINTISEIS (2026).


Notario (a) Público (a)